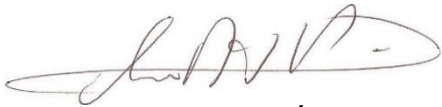


INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medida cautelar. Puerto Salgar, Cundinamarca, 22 de enero de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No. 057

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el despacho a complementar la orden de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

- 1.- El bien perseguido, se trata de los que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en otro proceso de la misma naturaleza que se adelanta ante este mismo Despacho judicial.
- 2.- La medida cautelar sobre remanentes, procede conforme disponen los artículos 466 y 599 del Código General de Proceso..
- 3.- Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que se llegaren a desembargar o el REMANENTE del producto de los embargados, al demandado LEONARDO SALGUERO GARCÍA dentro del proceso Ejecutivo que cursa en este mismo Despacho Judicial, donde es demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA y demandados: LEONARDO SALGUERO GARCIA y otro (Rad. 2013-109).

SEGUNDO: **DEJAR** sendas constancias en ambos procesos acerca de la efectividad o no de la medida cautelar, en la forma indicada en el art. 466 CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ